

# **RELATORÍA**

## **FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO DE JUSTICIA COTIDIANA**

### **PRIMER FORO**

***25 DE JULIO DE 2022***

***11:00 horas***

## **MESA I – JUSTICIA FAMILIAR (Identidad de género, violencia, discapacidad, interés superior del niño, niña y adolescente)**

### **I. Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México - Hacia la construcción de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

- El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) implica un trabajo arduo. Desde la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) se entregará por escrito una serie de observaciones y criterios a las Cámaras de Senadores y Diputados, las cuales versan principalmente sobre lo siguiente:
  - Lenguaje acorde a los derechos humanos:
    - La CDHCDMX advierte la necesidad de revisar la obligación de utilizar lenguaje neutro, incluyente y con perspectiva de género.
  - Grupos vulnerables:
    - Se realiza un reconocimiento de los grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.
    - Se mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden el ejercicio de los mismos para alcanzar inclusión efectiva en la sociedad.

- Desde un análisis interseccional, se sugiere agregar el reconocimiento de que se puede pertenecer a uno o más grupos de atención prioritaria, reconociendo que una persona puede ser sujeta a más de un tipo de discriminación u obstrucción para el ejercicio pleno de sus derechos.
- Traslado de los usos y costumbres a sistemas normativos internos:
  - En la Constitución se emplea el término “*usos y costumbres*”, no obstante, se considera relevante abandonar este término. Sobre el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) afirma que esta perspectiva “ha acentuado la noción de que los sistemas normativos indígenas no tienen una categoría jurídica equiparable al derecho ordinario, perspectiva por demás contraria al espíritu del reconocimiento constitucional y convencional de estos derechos”.
- Cambiar el término “menores/mayores” de edad a niñas, niños y adolescentes:
  - El concepto se encuentra en desuso, ya que impide el reconocimiento pleno de las infancias como sujetos de derechos y las subordina a una jerarquía secundaria. Es preferible utilizar los términos niñas, niños y adolescentes porque menor es discriminatorio y aunque se utiliza en el ámbito jurídico hay que abstenerse de su uso.

- Identidad de género:
  - El Proyecto de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares únicamente menciona que “la reasignación para la concordancia sexo-genérica para mayores de edad” se realizará ante una autoridad competente de acuerdo a cada Código Civil. Con esto se pierde la oportunidad de regular este tema en todas las entidades federativas. Actualmente 19 entidades ya lo contemplan: CDMX y Oaxaca para personas mayores de 12 años y Jalisco para niñas, niños y adolescentes.
  - Se propone incluir un procedimiento para la adecuación de los datos al que puedan acceder niñas, niños y adolescentes.
  - La SCJN ha establecido que la reasignación sexo-genérica en documentos oficiales garantiza el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans. En el Amparo en Revisión 155/2021, la Corte estableció que la vía idónea para realizarlo es la administrativa porque reconoce la identidad sexual, de género y garantiza en mayor medida la privacidad, sencillez y un procedimiento expedito.
  - Hacer una distinción para sujetar a las niñas, niños y adolescentes a un procedimiento judicial y a las personas con más de 18 años a procedimientos administrativos (como actualmente se encuentra en muchas legislaciones) es injustificado, discriminatorio y estigmatizante. Es erróneo considerar que el reconocimiento de la identidad de género puede exponerles a un perjuicio irreparable, por lo que en consideración a la autonomía progresiva se debe permitir sin requisitos médicos ni psicológicos y garantizar la confidencialidad, expeditéz y no exigir operaciones médicas ni tratamientos hormonales.

- Violencia contra las mujeres:
  - Para combatir la violencia contra las mujeres y la revictimización dentro de los juicios civiles, se propone agregar la obligación de que los tribunales juzguen con perspectiva de género.

De conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) el Estado mexicano debe adoptar medidas normativas y modificar prácticas que permitan detectar las situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable. Esta obligación se encuentra establecida en el Protocolo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación juzgue con Perspectiva de Género.

- Se propone otorgar al testimonio de todas las mujeres víctimas de violencia un carácter presuncional (que se presume cierto y admite pruebas en contrario), lo cual permitirá que los jueces otorguen medidas de protección de forma más sencilla y expedita.
- En el ámbito familiar, las principales víctimas de la violencia son las niñas, niños y adolescentes, personas mayores y mujeres. A nivel mundial, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) documentó que por lo menos 1 de cada 10 mujeres es o ha sido agredida por su pareja. En México, 56.7% de las mujeres en contextos urbanos ha sido víctima de violencia y en 60% de los casos el principal agresor fue el esposo o conviviente.
- En México se ha documentado la violencia institucional a la que se enfrentan las mujeres al demandar por ser víctimas de violencia familiar, incluso la Relatoría sobre derechos de las mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó que las autoridades

encargadas de las investigaciones de incidentes de violencia contra las mujeres no efectúan su labor de manera competente e imparcial.

➤ Agregar el carácter presuncional al testimonio de la víctima permitirá eliminar el sistema de opresión que fomenta la discriminación, los estereotipos y la violencia de género que ocasiona que las mujeres no se encuentren en la misma situación ni con la misma posibilidad de presentar elementos probatorios a diferencia de las personas que fueron señaladas como agresores.

- Se propone regular de forma clara el Modelo de Apoyos para las Personas con Discapacidad a través de los siguientes ajustes:
- Identificar el grado y ámbitos de los apoyos que pueden ser solicitados en el trámite. Se propone la clasificación que se ha desarrollado a nivel internacional (intermitentes, limitados, extensos y generalizados).
- La solicitud de apoyos debe ser realizada, idealmente, por la persona con discapacidad de forma libre y voluntaria, por lo que en caso de que se plantee que otra persona está habilitada para solicitarlo debe señalarse que dicha solicitud se hará tomando en consideración la opinión de la persona con discapacidad.

Se considera un asunto de urgente tramitación cuando el ejercicio y goce de los derechos de una persona con discapacidad puede verse limitado o condicionado en tanto la solicitud se resuelva.

- La persona juzgadora podrá otorgar medidas provisionales de oficio para garantizar el bienestar de la persona con discapacidad y de sus bienes y la diligencia reforzada que se debe tomar con personas con discapacidad, ya que pertenecen a un grupo de atención prioritaria.
- Se elimina que la notificación sólo se hará a las personas con discapacidad cuando sus condiciones físicas o mentales lo permitan. Es necesario que

se establezca que siempre se notificará a la persona, independientemente del tipo de discapacidad, garantizando las medidas de accesibilidad necesarias o a través de los ajustes razonables particulares para el caso.

- Se procurará que los gastos de los exámenes médicos sean gratuitos o, en su caso, corran a cargo del órgano jurisdiccional.
- Sobre el interés superior de la niñez, se sugiere no incluir la figura de la declaración de estado de minoridad, toda vez que transgrede el principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, que los habilita para tomar decisiones por sí solos. Ellas y ellos son sujetos de derechos y, como tal, pueden ejercerlos de manera paulatina conforme a su grado de desarrollo y madurez. No deben establecerse rangos de edad para determinar su grado de autonomía, porque la madurez no es lineal ni estandarizada, sino progresiva y depende de diversos factores, como el social, el económico, el cultural, el familiar y el educativo, así como las aptitudes y personalidad individuales.

## **II. Mtra. Dulce María Mejía Cortés, directora general de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) – Restitución al derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes**

- Las procuradurías de protección son de reciente creación con la publicación de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) en 2014; la cual establece entre sus principales atribuciones:

La representación y asesoría jurídica de niños, niñas y adolescentes bajo la figura de “coadyuvancia o suplencia”; y

- Coordinación del procedimiento administrativo de adopción nacional e internacional.
- Es importante eliminar el paradigma de minoridad, lo correcto es utilizar el término, niño, niñas y adolescentes.
- Para cumplir con el principio de “interés superior de la niñez y con el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso” es fundamental que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares garantice la *justicia adaptada*.
- El Poder Judicial juega un papel fundamental en la protección y garantía del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, toda vez que a través de éste se realiza la revisión de medidas urgentes de protección.
- Es importante que el nuevo Código Nacional contemple y respete los plazos establecidos en la LGDNNA para resolver los casos de pérdida de la patria potestad (90 días) y de la adopción (15 días). Esto de acuerdo con el principio de progresividad y la cláusula de no regresión.
- A fin de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes involucrados en los procedimientos familiares se considera que son necesarios los siguientes elementos:
  - Creación de juzgados especializados;
  - Especialización de las procuradurías de protección; y
  - Mejora normativa sustantiva y procesal.

### **III. Dr. Edgar Caballero González, director del Centro de Estudios en Derecho Comparado y Procesal Constitucional – Aspectos convencionales del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

- Es importante crear un Código Nacional Procedimental convencionalizado, es decir, que el bloque de convencionalidad implícito en la Constitución y en los Tratados Internacionales quede expresamente establecido en el Proyecto de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares CNPCyF.
- Lo primero que se debe tener en consideración es que se está trabajando en un proyecto de Código adjetivo, en donde se establecen un conjunto de reglas procesales, y no un Código sustantivo, en donde se asientan definiciones claras de conceptos.
- Los Códigos Procesales Civiles se basan en la tradición del procesalismo científico; el proyecto de nuevo Código sigue estas bases, ya que únicamente se añade un apartado de justicia digital. Es indispensable que estas bases tradicionales se ajusten a la realidad social y a los derechos fundamentales.
- Las y los legisladores tienen la obligación de crear leyes que se ajusten a la Convención Americana de Derechos Humanos y a los Tratados Internacionales.
- Las normas que generen los legisladores no deben ser contrarias a Tratados Internacionales, asimismo, las leyes deben de encontrarse ajustadas a lo sustentado por la Corte Interamericana en materia de respeto y garantía del derecho humano de acceso a la justicia.
- En el proyecto de legislación procedimental civil hay dos artículos que restringen el derecho a recurrir un acto judicial, lo cual es contrario a criterios de la Corte Interamericana, en los que se señala que los Estados tienen la obligación de tener en sus sistemas jurídicos al menos dos instancias judiciales, por lo que dichos artículos deberán reajustarse.

- En materia de elaboración de las sentencias, se debe poner expresamente que toda resolución judicial deberá contener “un análisis de control de convencionalidad”, toda vez que los jueces y las juezas de México no han asumido que además de ser jueces nacionales son jueces interamericanos.
- Se tiene que replantear la redacción del CNPCyF. Se está ante una oportunidad de realizar un buen Código convencionalizado; un Código que sea referente en la región y que adapte estándares internacionales.

#### **IV. Mtro. Carlos Ríos Espinosa, investigador senior de la Organización Internacional Human Rights Watch - Reconocimiento de la capacidad jurídica universal en el nuevo CNPCyF**

- Proponemos que en el CNPCyF se reconozca expresamente la capacidad jurídica universal para las personas con discapacidad.
- El nuevo Código procedimental debe de regular con precisión todos los aspectos procesales para el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas y esto se debe de complementar con modificaciones a los Códigos Civiles sustantivos.
- Es indispensable que, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de las entidades federativas, realicen una armonización entre sus Códigos Civiles sustantivos, de tal manera que todos estos se armonicen con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, principalmente en lo referente a la capacidad jurídica de la población con discapacidad y que sea mayor de 18 años.
- La legislación civil mexicana debe de modernizarse y velar por la autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- Tomando en cuenta lo sustentado por los tribunales, es importante que se tome en consideración que los procesos de jurisdicción voluntaria sólo deban de hacerse en casos específicos y no de oficio en todos aquellos donde formen parte las personas con algún tipo de discapacidad.
- Todos los procedimientos judiciales que contendrá el nuevo Código Nacional Procedimental Civil deberán de ajustarse de tal manera que se garantice el respeto pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Este ajuste deberá de consistir en adaptaciones que faciliten la participación de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso judicial que es de su interés, ya sea como demandantes, demandados, testigos y demás figuras jurídicas.
- El Capítulo General de la nueva norma procedimental civil debe de indicar, expresamente, todas aquellas disposiciones y principios encaminados a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad dentro de los procesos judiciales de carácter civil.
- La expedición del CNPCyF es una excelente oportunidad para que el Congreso de la Unión adopte los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de la interdicción y de toda forma de sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad.

De conformidad con los máximos tribunales del país, toda figura de interdicción dentro de una norma no responde a una finalidad constitucionalmente válida. La interdicción es una distinción contraria al derecho a la igualdad y a la no discriminación, pues aunque busca proteger a las personas con discapacidad y sus bienes, la propia Constitución y los tratados internacionales, no prevén como adecuada e instrumental dicha institución.

- Es un hecho que la sustitución de las personas con discapacidad, es decir, la figura de la interdicción y similares, establecen un trato diferenciado y discriminatorio en contra de las personas con discapacidad.

- En la redacción de la nueva norma procedimental civil, se debe de optar por no crear modelos o instrumentos jurídicos que reproduzcan estereotipos que prejuzguen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Ha sido reiterado por los jueces de nuestro país que el derecho a la capacidad jurídica es un derecho universal que se debe desprender únicamente de la calidad de persona que ha alcanzado los 18 años de edad, es decir, cualquier persona mayor de 18 años tiene derecho a hacer uso y ejercicio de su capacidad jurídica. Ninguna norma puede obligar a que se le imponga un apoyo especial a la persona por el simple hecho de tener una discapacidad.
- En el nuevo compendio legal procedimental, no deben incluirse criterios de discernimiento, los cuales consisten en implementar evaluaciones para determinar las competencias cognitivas y las destrezas de una persona para la toma de decisiones. Este tipo de evaluaciones incurren en la confusión entre la capacidad mental y la capacidad jurídica de una persona con discapacidad. En el caso de incluirse este tipo de evaluaciones, debe de permear a todas las personas por igual y no exclusivamente a aquellas que tienen una discapacidad.
- Se debe incluir en el nuevo Código el derecho de las personas con discapacidad a solicitar apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, para actuar e involucrarse en diversos negocios u actos de la vida civil. El apoyo debe de reunir cuatro características específicas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y posibilidad de elección y control.
- Los servicios de apoyo deben de ser los adecuados y en cantidad suficiente, asimismo éstos deben de ser accesibles a todas las personas con discapacidad sin distinción alguna. El servicio de apoyo también debe de estructurarse y ejecutarse con una perspectiva de derechos humanos y que su elección sea conforme a la voluntad de la persona que los recibe.

## **MESA II – JUSTICIA DIGITAL**

### **V. Lic. Luis Genaro Vázquez Rodríguez, director general de asuntos jurídicos de la Cámara de Diputados**

- El CNPCyF no sólo cobra importancia por sus materias como tal, sino también por su supletoriedad como en otras ramas del derecho en el fuero federal y local.
  - La importancia de este nuevo compendio recae en que todo aquello que no se encuentre previsto en las normas procesales especializadas en ciertas materias será suplido por lo dispuesto en este novedoso Código Procedimental Civil.
- Tenemos que aprovechar las nuevas tecnologías para facilitar la administración de justicia civil, para que sea pronta y expedita.
- El Estado mexicano, desde el año 2005, es Parte de un importante Convenio Internacional donde se emite la declaración sobre el derecho al desarrollo tecnológico. Este importante instrumento creó un nuevo derecho fundamental que obliga a los países a formular políticas de desarrollo nacional, a fin de mejorar el bienestar de la población a través del uso y aprovechamiento de tecnologías.
- Debemos caminar hacia un sistema jurídico que garantice la administración de la justicia de manera pronta y expedita, por medio del correcto uso de las herramientas tecnológicas.
- El CNPCyF debe contener mecanismos electrónicos y digitales de proceso judicial que hagan que cada etapa procedimental sea más ágil y menos burocrática.
- Se tiene que erradicar el culto al expediente, el cual únicamente ha entorpecido el funcionamiento de los juzgados y ha empoderado al personal de los tribunales.
- Han existido avances importantes en algunas entidades federativas en materia de digitalización de los juicios, los cuales deben ser considerados en la creación del nuevo Código Procedimental Civil.

- En la digitalización de los procedimientos civiles, se debe garantizar que los documentos existentes en el expediente físico sean los mismos que en el digital.
- La digitalización de los procesos judiciales civiles ayudará en la recuperación de la confianza ciudadana en las autoridades jurisdiccionales y abrirá paso a la erradicación de los procesos burocráticos de los que tanto padece la población en general.
- Los mecanismos alternativos de solución de controversias son la principal fortaleza en la justicia civil y familiar, por lo que deberán de tomarse en cuenta en la realización del nuevo Código Procedimental Civil.
- La administración de justicia electrónica tiene que ser un mecanismo que debe utilizarse de manera permanente, pues permite que personas que viven en zonas remotas tengan acceso a los servicios de administración de justicia sin la necesidad de recorrer largas distancias.
- Migrar a una justicia digital, se traducirá en un ahorro presupuestal para los tribunales, ya que dejarán de gastar en papelería y se realizarán muchas acciones a través de medios electrónicos.
- La creación de un Sistema Nacional de Comunicaciones Interinstitucionales y un Sistema Nacional de Exhortos Electrónicos permitirá una pronta atención de los oficios y exhortos que envíen los juzgados a otras instituciones públicas por medio de herramientas digitales.
- Un Sistema Nacional de Juicios en Línea ayudará a tener un sistema homologado de administración de justicia digital, lo que desahogará la carga de trabajo de los tribunales físicos.

## **VI. Dr. Manuel Valadez Díaz, juez de control y enjuiciamiento en el estado de Durango – Retos de la justicia oral y las nuevas tecnologías**

- Es necesario precisar que estamos pasando una época de pandemia que cambió las visiones que se tenían sobre la administración e impartición de justicia en nuestro país.
- México está en un momento clave para la toma de decisiones respecto a la creación de un Código Nacional de Procedimientos Civiles, el cual debe de reflejar todas las experiencias que se han llevado a cabo en materia de justicia digital derivado de la pandemia.
- Las experiencias obtenidas en la digitalización de la justicia penal han sido satisfactorias hasta el momento, a pesar de las resistencias que hubo por parte de las y los litigantes en un principio. Lo aprendido en el ámbito penal debe ser llevado y estudiado en la consolidación del nuevo Código Procedimental Civil, de manera que todas las actuaciones del proceso se puedan llevar de manera electrónica, como ocurre en los juicios penales.
- La nueva norma procedimental civil debe procurar que, en todas las etapas del juicio, el ciudadano se encuentre en posibilidad de actuar vía remota.
- Es cierto que no todas las personas se encuentran en posibilidades de acceder a la justicia digital y seguirán prefiriendo los métodos tradicionales, por lo que se debe considerar este tipo de situaciones en la expedición del Código Nacional Procedimental Civil, de manera que no se vulneren derechos fundamentales de la ciudadanía al impulsarse la digitalización de la justicia civil y familiar.
- Consolidar un sistema judicial digital, implica también dotar de equipamiento tecnológico a los juzgados y capacitar al personal de éstos para saber utilizar las diversas herramientas tecnológicas.
- La nueva legislación procedimental debe acercar a la ciudadanía al sistema de impartición de justicia mexicano.

## **VII. Lic. Jesús Eliseo Morales Romero, integrante de la Barra Mexicana de Abogados del estado de Sonora - Retos y alcances de las nuevas tecnologías al servicio de los justiciables**

- La propuesta de redacción del CNPCyF, en su artículo 735, relativo a los Juicios Digitales, inhibe el uso de las tecnologías ya que impulsa el cobro por la realización de servicios de cotejo de documentos.
- Dentro de los transitorios del proyecto de Código Procedimental Civil, se determinan dos ejercicios fiscales (2023 y 2024) para efectos de implementar presupuestalmente los mecanismos que marca la ley, lo cual es un periodo de tiempo considerable pero tal vez no sea suficiente.
- Actualmente existen teléfonos inteligentes y tecnologías que hacen obsoletas las aplicaciones y herramientas de manera constante por lo que, resulta importante que en la ley quede abierta la posibilidad de que se puedan adaptar a las nuevas tecnologías.
- Es necesario que se revise la realidad local para que la ley procedimental pueda ejecutarse, sobre todo, cuando existe una enorme brecha digital en diversas regiones del país. Por ejemplo, en Sonora, el caso del municipio de Cumpas, el cual se encuentra en la sierra alta de la entidad, y ahí, como en muchos lugares de Sonora, se va el internet constantemente por lo que la digitalización del país parece una tarea difícil.
- Las plataformas digitales y los juicios digitales resultan ser avances importantes en la mitigación y adaptación de temas de clima, porque evita que uno se transporte a donde se lleva a cabo el juicio, con temperaturas altas como sucede en Sonora.
- Es de destacar que en el proyecto de CNPCyF se mencionan seis principios en los cuales se regirán los juicios digitales: la equivalencia funcional, la no discriminación, la integridad, la voluntariedad, el respeto de los derechos humanos y la opcionalidad.
- Durante varios lustros no se había visto que un órgano legislativo tomase como una fuente real del derecho los precedentes de la Corte, situación que sí está

ocurriendo en este proyecto de CNPCyF.

- No debe haber resistencia a la digitalización porque la tecnología está presente y la justicia debe adaptarse a los constantes cambios evolutivos.

#### **VIII. Lic. Miriam Silvia Mata, postulante en materias civil, mercantil y familiar – Perspectiva de la Comunidad LGTBTTIQ+**

- Como postulantes, en los últimos años, uno de nuestros más grandes deseos es contar con una justicia cotidiana pronta y expedita.
- Los juicios de daño moral sufrido por personas de la Comunidad LGTBTTIQ+ llegan a durar más de 9 años entre todas las instancias, lo cual es una situación lamentable y preocupante.
- Hay mucha burocracia al interior de los juzgados, lo cual aleja a la ciudadanía de una correcta justicia cotidiana.
- Existen datos que demuestran que, en el caso de la Ciudad de México, la recepción y trámite de exhortos es muy lenta, llegando a tardar entre 5 o 7 meses, lo cual obstaculiza y retrasa considerablemente la resolución de los juicios.
- Hay que tener en cuenta que, aun cuando se quiera digitalizar la justicia cotidiana, los tribunales no cuentan con el presupuesto suficiente para cumplir con dicha tarea.
- El presupuesto de los poderes judiciales es la parte medular en la expedición de este nuevo compendio procedimental. El hecho de que los tribunales no cuenten con presupuesto suficiente genera que lo mandado en la norma civil no sea posible. También, es de señalarse que el personal de los juzgados locales no es especialista en el uso de las tecnologías, por lo cual se deberá gastar presupuesto en su capacitación.
- El tema digital en la administración e impartición de justicia viene impulsándose desde muchos años atrás, sin embargo, fue hasta la pandemia cuando se comenzaron a realizar los primeros esfuerzos contundentes para su consolidación.
- Existen diferencias contundentes entre la justicia oral civil y la justicia oral familiar. En la primera, no existe la apelación, mientras que en la segunda sí existe este recurso. Lo anterior, nos hace preguntarnos ¿debería dejar de existir la apelación

en todos los juicios civiles a efecto de hacer más expedita la justicia?

- La plantilla de una justicia oral digital disminuirá considerablemente el personal administrativo de los juzgados, lo cual se traduce en un ahorro presupuestal, en ciertos casos.
- Es indispensable que existan cursos de capacitación en el proceso y consolidación de la justicia cotidiana digital y para esto, es indispensable retomar las experiencias de los poderes judiciales locales que establecieron la justicia digital a causa de la pandemia. De estas experiencias es que podemos consolidar un sistema judicial en el que la justicia digital funcione de manera correcta desde el primer momento de ejecución.
- No debemos de dejar de tener en cuenta que existen regiones en México donde no existen servicios de internet, por lo que no podemos implementar de manera obligatoria un sistema digital de justicia.
- Como postulantes, es nuestro deber el apoyarnos también en los medios alternativos de solución de controversias, como lo es la mediación y la conciliación. Estos procedimientos garantizan la impartición de justicia de una manera pronta y sin obstáculos burocráticos.
- Si México lograra tener un sistema judicial eficaz, atraería mayor inversión extranjera, puesto que este sector tendría la confianza de que sus problemas se resolverían con prontitud en los tribunales.
- En la expedición de esta nueva norma procedimental, se tiene que garantizar la implementación de una infraestructura suficiente para poder darle paso a la digitalización de la que tanto se habla.
- Los problemas dentro del sistema judicial mexicano, no siempre vienen de la letra de la ley, sino de la operación y ejecución de la norma.

## **MESA III – JUSTICIA PREVENTIVA**

### **IX. Lic. Gustavo González Fuentes, presidente del Colegio de Notarios del estado de Nuevo León – La mediación en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

- Entre los medios alternativos de resolución de controversia ha destacado la mediación, independientemente de la conciliación del arbitraje.
- La mediación es un tema desde hace más de 300 años, incluso Confucio decía que una resolución óptima en caso de desavenencias se obtenía de mejor forma a través del acuerdo y no a través de la coacción.
  - Recientemente en 2008, nuestro país la implementó y se ha tenido un progreso en la justicia restaurativa.
- En la búsqueda de una justicia pronta y expedita, en los párrafos 3 y 5 del artículo 17 de la Constitución se estableció la implementación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, impulsando con ello los medios en el auxilio dentro del Poder Judicial y de los procedimientos jurisdiccionales que posibiliten la solución de controversias con el auxilio de un tercero sin necesidad de la intervención de la jueza o el juez.
- Algunas entidades federativas han implementado la mediación creando leyes y reglamentos para normar la existencia y funcionamiento de los órganos públicos sobre métodos alternativos de solución de controversias. Sin embargo, varias entidades federativas no cuentan con las leyes en la materia sino únicamente con reglamentos, de tal forma que la población de esas entidades federativas no conocen la mediación privada y el centro de mecanismos alternativos de solución de controversias no se da abasto, por lo que tienen que recurrir a procedimientos jurisdiccionales sin la alternativa de ir con un mediador privado.
- Ordinariamente en los TSJ de las entidades federativas aproximadamente 73% de los problemas judiciales son en materia familiar, civil y mercantil. Conflictos que se podrían resolver mediante la mediación de manera pronta y expedita.

- Es importante reconocer los mecanismos alternativos como herramientas auxiliares para resolver las controversias a través de la mediación extraprocesal.
- No existe una uniformidad en todas las entidades para el funcionamiento de los mecanismos de solución de controversias, lo que dificulta su acceso para toda la población.
- Es recomendable que en los procesos judiciales exista una premediación. Gracias a los mecanismos alternativos de solución de controversias el tejido social, los acuerdos y la paz subsisten, a diferencia del laudo y el arbitraje donde hay un ganador y un perdedor, por lo que habrá una primera instancia, una segunda y una tercera.
- 85% de las veces en que hay una mediación, se resuelve el asunto y la relación entre las partes sigue subsistiendo. Existen muy pocas instituciones privadas en este campo, por lo que resulta importante el promover esta importante tarea.
- Se ha pensado en propiciar que, mediante un curso realizado por el TSJ, los notarios puedan acreditarse como mediadores y resolver de esta manera los conflictos con mayor celeridad.
  - El notario es un mediador nato, en muchas legislaciones locales se le reconoce de esta manera, pero no se explica la forma en que realizará este servicio.
- Se propone que en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles se incluya un apartado en el que se vislumbre la posibilidad de que el notario pueda llevar a cabo la mediación de manera concurrente u opcional; de que lo pactado delante de él tenga los efectos de cosa juzgada o sentencia, así como unificar los criterios sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias. Es decir, es necesario que:

1. Se reconozcan los mecanismos alternativos de solución de controversias como medios e instrumentos extraprocesales para la resolución de controversias para que los convenios alcanzados sean cosa juzgada.

2. Se defina la naturaleza de los procedimientos judiciales y se puedan acceder a los mecanismos alternativos.

3. Se imponga la obligación a los tribunales de derivar a los mecanismos alternativos de las controversias, así como también según su naturaleza exista la voluntad de las partes.

4. Se establezca la interrupción en la prescripción y la caducidad cuando exista de por medio el desarrollo de un mecanismo.

5. Se reconozca la figura del mediador como notario que servirá como auxiliar del Poder Judicial.

#### **X. Herlene Arriaga Nava, presidenta de la Barra de Abogadas “María Sandoval Zarco” - Medidas cautelares en procedimiento civil y familiar**

- Respecto de las medidas cautelares en los procedimientos civiles y familiares hay que considerar su naturaleza. De acuerdo con Francesco Carnelutti el enfoque cautelar se basaba en el derecho romano y es posible verlo en las figuras como el interdictum, el nexum o el secuestro; es decir, en la naturaleza del sistema jurídico mexicano en su origen no contemplaba medidas cautelares.
- Las medidas cautelares tienen diferentes denominaciones, tales como medidas precautorias, medidas provisionales, entre otras. De acuerdo con su naturaleza, éstas pueden ser independientes y extra procesales.
- ¿Por qué surgen las medidas cautelares? Para garantizar sentencias eficaces. Por ello, es fundamental garantizar medidas cautelares como las pensiones alimenticias provisionales, el registro público de las inscripciones preventivas, etc.
- Los elementos a considerar en la redacción del Código Nacional son:
  1. Apariencia en buen derecho o de razón.
  2. Peligro en la demora.

3. Presunción de un derecho.
  4. El carácter urgente de la solicitud de la medida.
  5. Analizar si es necesario exigir una garantía.
  6. Enfocar las medidas cautelares a las leyes especiales de grupos prioritarios, ya que en ciertas circunstancias no es necesario que exista la petición de parte, sino que pueden ser emitidas de oficio sin que haya una violación al debido proceso o a la garantía de audiencia, ya que lo que se protege es el derecho humano a la tutela cautelar de acuerdo con distintas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- Las medidas cautelares deben considerar siempre una perspectiva de género, de derechos humanos y del interés superior de la niñez, tal como lo ha establecido la SCJN en sus protocolos de actuación.
    - Asimismo, deben rescatarse los principios del derecho internacional privado del conflicto de leyes que acoge el Código Civil Federal, pues no todo es aplicable en las ciudades fronterizas y al momento de aplicar la justicia es necesario hacerlo de forma adaptativa de acuerdo a las circunstancias del caso concreto desde un enfoque binacional.





